

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contratos de servidumbre en el Puerto de Acajutla, con las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., para el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2695, de fecha 15 de diciembre de 2014, CEPA celebró contratos de servidumbres ubicadas en el Puerto de Acajutla, con las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., con vencimiento al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

ARRENDATARIO	LONGITUD METROS LINEALES	DESCRIPCIÓN-OBJETO	VALORES SIN IVA
			CANON ANUAL US \$/Metro lineal
IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	1,755.87	Para almacenamiento y manejo de melaza, sebo y aceite vegetal, y previo permiso escrito de CEPA, para almacenar y manejar otros productos líquidos a granel.	3.49
SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	876.84	Instalación y funcionamiento de tuberías, para manejar grasa y aceites vegetales desde el muelle "A" hasta las instalaciones de la compañía.	3.49
REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V.	1,564.25	Instalación de tubería para el manejo de gas líquido, desde el muelle "C" hasta las instalaciones que esa empresa posee en Acajutla.	3.49
INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.	1,410.02	Instalación y funcionamiento de tuberías para la importación de combustible.	3.49

Con fecha 21 de agosto de 2015, el ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General, envió carta a las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., comunicándoles que los contratos respectivos vencen el 31 de diciembre de 2015; así también, que en vista de haberse revisado los cánones, se consideró la procedencia de incrementarlos a partir del 1 de enero de 2016, a US \$5.00 el metro lineal anual, más IVA, por lo cual les solicitó informaran por escrito su conformidad de continuar con las servidumbres a partir del año 2016, habiendo manifestado las referidas sociedades su conformidad en continuar con dichas servidumbres, bajo las condiciones expuestas por CEPA.

II. OBJETIVO

Suscribir contratos de servidumbre, con las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., con longitudes de 1,755.87, 876.84, 1,564.25 y 1,410.02 metros lineales de servidumbre, respectivamente, para el paso y funcionamiento de tuberías dentro de los terrenos del Puerto de Acajutla, por el plazo de un año, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, para obtener ingresos portuarios adicionales a la movilización de la carga y facilitar la movilización y almacenamiento de materia prima líquida en el Puerto de Acajutla.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tomando en cuenta que las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., han sido responsables con todas las obligaciones contraídas en los contratos anteriores con CEPA, la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima conveniente continuar dando las longitudes de 1,755.87, 876.84, 1,564.25 y 1,410.02 metros lineales, de servidumbre, respectivamente, ubicadas en los terrenos del Puerto de Acajutla, bajo nuevos contratos por el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y de conformidad a las condiciones abajo detalladas:

- a) El canon a pagar será de US \$5.00, el metro lineal anual, más IVA.
- b) El plazo será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- c) Las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., deberán presentar a la firma del contrato de servidumbre y a satisfacción de CEPA, Póliza de Responsabilidad Civil, emitida a su nombre, por montos de US \$250,000.00, US \$ 250,000.00, US \$4,600,000.00 y US \$25,000,000.00, respectivamente, con límite único y combinado por evento por daños a terceros, en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones y/o muerte a empleados de CEPA, o que se encuentren a su servicio. Asimismo, deberán incorporarse las Cláusulas de Responsabilidad Civil Cruzada y de Contaminación, dicha Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual.
- d) Las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., deberán dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.
- e) Si la operatividad de las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., provocase un incremento en los costos del

seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de las sociedades arrendatarias, el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.

- f) Si durante la vigencia del contrato las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., decidieran no continuar con el mismo, deberán cancelar el valor de la servidumbre, que restaren del contrato hasta su vencimiento, y si requiriesen reducir la longitud, también deberán cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restaren hasta el vencimiento del plazo del contrato respectivo.
- g) Si durante la vigencia del contrato, las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., no utilizan la tubería objeto de la servidumbre o lo hacen de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de las empresas arrendatarias.
- h) En el caso que el desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de Acajutla, pudiera requerir una reubicación de la tubería dentro de los terrenos o muelles de CEPA, ésta lo comunicará a IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., por lo menos con unos 4 meses de anticipación, dependiendo del tipo de obra, para que haga dicha reubicación sin costo alguno para CEPA.
- i) CEPA se reserva el derecho de exigir a las sociedades cualquier tipo de documentación, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.
- j) Si la operatividad de cualquiera de las sociedades, provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la empresa, el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.

Las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., no presentan Garantía de Fiel Cumplimiento, en consideración a lo autorizado por Junta Directiva en el ordinal 3° del Punto Séptimo, del Acta número 1317, del 30 de abril de 1991, el cual dice: <<Autorizar que no se exija garantía de fiel cumplimiento en los nuevos contratos que se celebren con las empresas de la Comisión, incluyendo FENADESAL y Puerto de Cutuco, los cuales impliquen la obligación de efectuar inversiones en infraestructura en los inmuebles arrendados, que sobrepasen el monto de la garantía exigida y que con dichas edificaciones garanticen el resarcimiento a la Comisión, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.>>

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

En razón de las buenas relaciones comerciales entre CEPA y las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V. e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., así como los beneficios económicos que se obtendrán; la Gerencia del Puerto de Acajutla, recomienda a Junta Directiva autorizar la suscripción de nuevos contratos de servidumbre en los terrenos del Puerto de Acajutla, a las sociedades mencionadas, para el plazo de un año, comprendido a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, bajo las condiciones antes descritas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contratos de servidumbre con las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V., e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., para el paso y funcionamiento de tuberías dentro de los terrenos del Puerto de Acajutla, para el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con un canon de US \$5.00 el metro lineal anual más IVA, a cada una de las sociedades mencionadas y bajo las condiciones antes referidas.

ARRENDATARIO	LONGITUD METROS LINEALES	DESCRIPCIÓN-OBJETO	VALORES SIN IVA
			CANON ANUAL US \$/Metro lineal
IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	1,755.87	Para almacenamiento y manejo de melaza, sebo y aceite vegetal, y previo permiso escrito de CEPA, para almacenar y manejar otros productos líquidos a granel.	5.00
SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	876.84	Instalación y funcionamiento de tuberías, para manejar grasa y aceites vegetales desde el muelle "A" hasta las instalaciones de la compañía.	5.00
REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA LTDA. DE C.V.	1,564.25	Instalación de tubería para el manejo de gas líquido, desde el muelle "C" hasta las instalaciones que esa empresa posee en Acajutla.	5.00
INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.	1,410.02	Instalación y funcionamiento de tuberías para la importación de combustible.	5.00

- 2° Si en el plazo máximo de 60 días, a partir de la notificación del presente acuerdo, las sociedades: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA. DE C.V., e INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., no han formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 3° Autorizar al presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento de terrenos con las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., ubicados en el Puerto de Acajutla, para el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante los Puntos Cuarto del Acta número 2750, del 13 de octubre de 2015 y Octavo del Acta número 2690, del 5 de diciembre de 2014, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de arrendamiento de terrenos ubicados en el Puerto de Acajutla, cuyos plazos finalizan el 31 de diciembre de 2015, con las siguientes sociedades e instituciones:

ARRENDATARIO	ÁREA M ²	DESCRIPCIÓN – OBJETO	VALOR CANON ANUAL US \$ SIN IVA
ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR.	14.70	Para colocar un contenedor-bodega dentro del área asignada para la fumigación de contenedores en las instalaciones que tiene en el recinto del Puerto de Acajutla, el cual utilizarán para el almacenamiento de productos químicos y materiales necesarios para la ejecución de sus operaciones diarias.	9.46
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL	148.09	Construcción de un arco de tratamiento cuarentenario, para evitar el ingreso de plagas y enfermedades, que atacan a los vegetales y animales y sus productos, así como aquellas otras que pudieran afectar a los humanos.	9.46
IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	8,379.36	Para almacenamiento y manejo de melaza, sebo y aceite vegetal.	9.46
HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	161.40	Para almacenamiento de 4 tolvas metálicas que utilizan para agilizar la descarga de pet-cocke a granel	9.46
CTE, S.A. DE C.V.	24.82	Para instalar estructuras, equipos y antenas de telefonía celular.	9.46
ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	2,656.52	Para el tránsito interno en sus instalaciones, estacionamiento de equipos móviles y utilería propiedad de la referida empresa.	9.46
SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	2,183.39	Para la instalación de tanque de almacenamiento de diversos productos.	9.46
PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1,622.30	Para la reubicación de tubería de agua potable y un ducto eléctrico.	9.46
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.	2,528.67	Para almacenamiento y manejo de materia prima propiedad de la arrendataria, así como para la construcción de tanques e instalación de tuberías y equipos necesarios para el manejo de ellos.	9.46

Con fechas 18 de agosto y 25 de septiembre de 2015, el ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General de CEPA, envió carta a las sociedades e instituciones siguientes: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., notificándoles que los respectivos contratos por arrendamientos de terrenos en el Puerto de Acajutla, vencen el 31 de diciembre de 2015; así mismo, en vista de haberse revisado los cánones, se consideró la procedencia de incrementarlos a partir del 1 de enero de 2016, a US \$12.00 el metro cuadrado anual, más IVA; no así, a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, a la cual se le notificó que se le mantendrá el canon de US \$9.46 el metro cuadrado anual, más IVA, al igual que sus demás especificaciones contractuales; en tal sentido, se le solicitó a cada empresa e institución, que comunicaran por escrito a CEPA, su interés en continuar para el próximo año con el arrendamiento de terrenos ubicados en este Puerto, habiendo respondido cada una su conformidad al respecto.

En lo que respecta al ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, la Administración del Puerto de Acajutla, es de la opinión que para el contrato del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se le mantenga el canon de US \$9.46, el metro cuadrado anual, más IVA, y las demás especificaciones del contrato que vence el 31 de diciembre de 2015.

II. OBJETIVO

Suscribir contratos con las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., por el arrendamiento de los terrenos de 14.70, 148.09, 8,379.36, 161.40, 24.82, 2,656.52, 2,183.39, 1,622.30 y 2,528.67 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en el Puerto de Acajutla, y así obtener ingresos portuarios adicionales a la movilización de la carga.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tomando en cuenta que las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., han sido responsables con todas las obligaciones contraídas con CEPA, la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima conveniente dar en arrendamiento

a dichas empresas los terrenos de 14.70, 148.09, 8,379.36, 161.40, 24.82, 2,656.52, 2,183.39, 1,622.30 y 2,528.67 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en el Puerto de Acajutla, para el período de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Dentro de los contratos que se suscriban, deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. El canon a pagar será de US \$9.46 el metro cuadro anual, más IVA, para las instituciones: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR y la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL.
2. El canon a pagar será de US \$12.00 el metro cuadro anual, más IVA, para las sociedades, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
3. El plazo para las sociedades e instituciones antes mencionadas, será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
4. Las empresas e instituciones siguientes: IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V., deberán presentar a la firma del contrato de terreno y a satisfacción de CEPA, Póliza de Responsabilidad Civil, emitida a su nombre, por montos de US \$250,000.00, US \$250,000.00, US \$4,600,000.00 y US \$61,018.00, respectivamente, con límite único y combinado por evento para daños a terceros, en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones y/o muerte a empleados de CEPA o que se encuentren a su servicio. Asimismo, deberán incorporarse las Cláusulas de Responsabilidad Civil Cruzada y de Contaminación, dicha Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual.
5. La sociedad ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. y el ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, deberán presentar a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de US \$9,005.60 y US \$39.29, respectivamente, equivalente a tres meses de canon de arrendamiento, más IVA, con vigencia durante el plazo contractual, más noventa días adicionales, a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de la obligaciones emanadas del contrato.
6. Las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., deberán dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad, reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.

7. Deberá establecerse que si la operatividad de las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., provoque un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la sociedad e institución arrendataria, el cual será previamente consultado por CEPA, a la compañía de seguros.
8. Si durante la vigencia del contrato las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., decidieran no continuar con el mismo, deberán cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del terreno; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo, y si requiriesen reducir el área arrendada, deberán cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restaren hasta el vencimiento del plazo del contrato.
9. Si en el futuro las obras de ampliación del Puerto de Acajutla, o el desarrollo de procesos de privatización pudieran requerir la entrega de los terrenos descritos, CEPA comunicará a las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., por lo menos con 4 meses de anticipación, dependiendo del tipo de obra para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual CEPA podrá invocar las razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.
10. Si durante la vigencia de los contratos, las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., no lo utilizan o lo hacen de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la sociedad e institución arrendante.

11. Independientemente del terreno, los arrendatarios serán responsables de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que soliciten cada uno, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones, así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por los arrendatarios.
12. CEPA se reserva el derecho de exigir a los arrendatarios cualquier tipo de documentación, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.

Las sociedades e instituciones siguientes: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., no presentan Garantía de Fiel Cumplimiento, en consideración a lo autorizado por Junta Directiva, en el ordinal 3° del Punto Séptimo, del Acta número 1317, del 30 de abril de 1991, el cual dice: “Autorizar que no se exija garantía de fiel cumplimiento en los nuevos contratos que se celebren con las empresas de la Comisión, incluyendo FENADESAL y Puerto de Cutuco, los cuales impliquen la obligación de efectuar inversiones en infraestructura en los inmuebles arrendados, que sobrepasen el monto de la garantía exigida y que con dichas edificaciones garanticen el resarcimiento a la Comisión, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.”

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

Considerando las buenas relaciones existentes entre CEPA y las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., así como los beneficios económicos que se obtendrían por el arrendamiento de los terrenos de 14.70, 148.09, 8,379.36, 161.40, 24.82, 2,656.52, 2,183.39, 1,622.30, y 2,528.67 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en las instalaciones del Puerto de Acajutla, a las sociedades e instituciones mencionadas, la Gerencia Portuaria, recomienda la suscripción de un nuevo contrato, bajo las condiciones antes referidas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contrato con las sociedades e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., C T E, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., por el arrendamiento de terrenos ubicados en el Puerto de Acajutla, por el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y bajo las condiciones antes descritas, que formarán parte del contrato, según detalle:

ARRENDATARIO	ÁREA M ²	DESCRIPCIÓN – OBJETO	VALOR CANON ANUAL US\$ SIN IVA
ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR.	14.70	Para colocar un contenedor-bodega dentro del área asignada para la fumigación de contenedores en las instalaciones que tiene en el recinto del Puerto de Acajutla, el cual utilizarán para el almacenamiento de productos químicos y materiales necesarios para la ejecución de sus operaciones diarias.	9.46
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL	148.09	Construcción de un arco de tratamiento cuarentenario, para evitar el ingreso de plagas y enfermedades, que atacan a los vegetales y animales y sus productos, así como aquellas otras que pudieran afectar a los humanos.	9.46
IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V	8,379.36	Para almacenamiento y manejo de melaza, sebo y aceite vegetal.	12.00
HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	161.40	Para almacenamiento de 4 tolvas metálicas que utilizan para agilizar la descarga de pet-cocke a granel.	12.00
CTE, S.A. DE C.V.	24.82	Para instalar estructuras, equipos y antenas de telefonía celular.	12.00
ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	2,656.52	Para el tránsito interno en sus instalaciones, estacionamiento de equipos móviles y utilería propiedad de la referida empresa.	12.00
SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	2,183.39	Para la instalación de tanque de almacenamiento de diversos productos.	12.00
PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1,622.30	Para la reubicación de tubería de agua potable y un ducto eléctrico.	12.00
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.	2,528.67	Para almacenamiento y manejo de materia prima propiedad de la arrendataria, así como para la construcción de tanques e instalación de tuberías y equipos necesarios para el manejo de ellos.	12.00

- 2° Si dentro del plazo máximo de 60 días, posteriores a la fecha de la notificación del acuerdo respectivo, las empresas e instituciones siguientes: ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) EN EL SALVADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CTE, S.A. DE C.V., ALMACENADORA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., no han formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento de terrenos ubicados en el Puerto de Acajutla, con las sociedades: OPSAL, S.A. DE C.V., para el plazo de dos años, comprendidos del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el plazo de tres años, comprendidos del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante los Puntos Sexto y Séptimo del Acta número 2690, del 5 de diciembre de 2014, respectivamente, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de arrendamiento de terrenos ubicados en el Puerto de Acajutla, los cuales vencen el 31 de diciembre de 2015, con las siguientes sociedades:

ARRENDATARIO	AREA M ²	DESCRIPCIÓN - OBJETO	VALOR CANON US \$ SIN IVA
OPSAL, S.A. DE C.V.	30,000.00	Ubicado al Costado Norte de la Zona Deportiva de CEPA en el Puerto de Acajutla, el cual utilizan como patio para almacenamiento de contenedores vacíos.	4.14 anual
BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	30,001.00	Área ubicada al costado poniente de Cenérgica, S.A. de C.V., en el Puerto de Acajutla, la cual utilizan como patio para el estacionamiento de chasis y almacenamiento de contenedores vacíos.	4.14 Anual
BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	6.00	Área ubicada en el Patio 5 del recinto del Puerto de Acajutla, donde tienen instalada una caseta de control para el personal de vigilancia de esa empresa que permanece en dicho patio.	9.46 M ² mensual

Con fecha 18 de agosto de 2015, el Gerente General de CEPA, envió carta a las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en las cuales les comunicó que la suscripción de los contratos de arrendamiento de terrenos propiedad de CEPA, Puerto de Acajutla, para el año 2016, se formalizarán a partir del mes de noviembre del presente año; así también, en vista de haberse revisado los cánones, se consideró la procedencia de incrementarlos, a partir del 1 de enero de 2016, según detalle:

OPSAL, S.A. DE C.V.

- Por el área de 30,000.00 metros cuadrados, pagará el monto de US \$6.00 el metro cuadrado anual, más IVA.

BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

- Por el área de 30,001.00 metros cuadrados, pagará el monto de US \$5.00 el metro cuadrado anual, más IVA.
- Por un área de 6.00 metros cuadrados, pagará el monto de US \$12.00 el metro cuadrado mensual, más IVA.

Con fecha 8 de septiembre de 2015, OPSAL, S.A. DE C.V., manifestó su interés de continuar el arrendamiento de 30,000 M² y con un canon anual de US \$4.14 M², para un período consecutivo de 2 años, aduciendo que sus inversiones en ese proyecto han rondado por un monto cercano a los 2.5 millones de dólares; por lo que la Gerencia General, con fecha 11 de septiembre de 2015, hizo de su conocimiento que autorizaba su solicitud de mantener el canon de arrendamiento de US \$4.14 más IVA, para el año 2016.

Con fecha 20 de octubre de 2015, se recibió contestación de la sociedad BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la cual informó su conformidad en continuar con dichos arrendamientos, manifestando también que solicitaban que el plazo de los arrendamientos sea para tres años, y se mantuviera vigente el canon para dicho período; manifestando la Gerencia General su conformidad a dicha solicitud.

II. OBJETIVO

Suscribir contratos con las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el arrendamiento de los terrenos de 30,000.00, 30,001.00 y 6.00 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en el Puerto de Acajutla, y así obtener ingresos portuarios adicionales a la movilización de la carga.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tomando en cuenta que las sociedades, OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., han sido responsables con todas las obligaciones contraídas con CEPA, la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima conveniente dar en arrendamiento a dichas sociedades, los terrenos de 30,000.00, 30,001.00 y 6.00 metros cuadrados, ubicados en el Puerto de Acajutla, para el período de dos y tres años solicitados por dichas sociedades.

Dentro de los contratos que se suscriban, deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. El plazo por el arrendamiento del terreno con un área de 30,000.00 metros cuadrados, para la sociedad OPSAL, S.A. DE C.V., será de dos años, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.
2. El plazo por el arrendamiento de los terrenos con áreas de 30,001.00 y 6.00 metros cuadrados, para la sociedad BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., será por tres años, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

3. El canon a pagar por el terreno con un área de 30,000.00 metros cuadrados, para la sociedad OPSAL, S.A. DE C.V., será de US \$4.14 el metro cuadrado anual, más IVA., valor que se mantendrá hasta la finalización del plazo de arrendamiento o sea al 31 de diciembre de 2017.
4. El canon a pagar por el terreno con un área de 30,001.00 metros cuadrados, para la sociedad BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., será de US \$5.00 el metro cuadrado anual, más IVA. valor que se mantendrá hasta la finalización del plazo de arrendamiento o sea al 31 de diciembre de 2018.
5. El canon a pagar por el terreno con un área de 6.00 metros cuadrados, para la sociedad BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., será de US \$12.00 el metro cuadrado mensual, más IVA. valor que se mantendrá hasta la finalización del plazo de arrendamiento o sea al 31 de diciembre de 2018.
6. Las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., deberán presentar a la firma del contrato de terreno y a satisfacción de CEPA, Garantía de Cumplimiento del Contrato, por un valor de US \$35,086.50, US \$42,376.41 y US \$244.08, respectivamente, o en su defecto cheque certificado a favor de CEPA por el mismo valor, el cual será devuelto contra entrega de la garantía, para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales. Dichas Garantías será el equivalente a la cuota de 3 meses de arrendamiento más IVA, y deberá estar vigente por el plazo contractual más 90 días adicionales al mismo.
7. La sociedad OPSAL, S.A. DE C.V., se exonera de la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil, según Punto Noveno del Acta número 2266, de fecha 19 de enero de 2010.
8. Considerando que la sociedad BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., tiene la misma condición de trabajo que OPSAL, también se exonera de dicha póliza.
9. Las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., deberán dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad, reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.
10. Si la operatividad de las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la empresa arrendataria, el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.
11. Si durante la vigencia del contrato las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., decidieran no continuar con el mismo, deberán cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del terreno, no obstante si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo y si requiriesen reducir el área arrendada, deberán cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por el tiempo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato.

12. Si durante la vigencia del contrato las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no lo utilizan o lo hacen de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de las empresas arrendatarias.
13. En el caso que el desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de Acajutla, pudieran requerir la entrega del terreno descrito, CEPA comunicará a las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo menos con 4 meses de anticipación dependiendo del tipo de obra para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual CEPA podrá invocar las razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.
14. A la finalización del plazo de arrendamiento, ambas partes contratantes harán una evaluación sobre la conveniencia de la continuidad del contrato respectivo.
15. Independientemente del terreno, los arrendatarios serán responsables de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que soliciten, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones, así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por los arrendatarios.
16. CEPA, se reserva el derecho de exigir a los arrendatarios cualquier tipo de documentación, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

En razón de las buenas relaciones comerciales entre CEPA y las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., así como los beneficios económicos que se obtendrían por el arrendamiento de los terrenos antes mencionados, la Gerencia del Puerto de Acajutla, recomienda a Junta Directiva la suscripción de un nuevo contrato, bajo las condiciones antes descritas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad OPSAL, S.A. DE C.V., por un terreno con un área de 30,000.00 metros cuadrados, ubicado al costado norte de la zona deportiva de CEPA en el Puerto de Acajutla, el cual utilizan como patio para almacenamiento

de contenedores vacíos, con un canon de US \$4.14 por metro cuadrado anual, más IVA, por el plazo de 2 años, comprendidos del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, bajo las condiciones expresadas anteriormente y que formarán parte del contrato.

- 2° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un terreno con un área de 30,001.00 metros cuadrados, ubicado al costado poniente de Cenérgica, S.A. de C.V., en el Puerto de Acajutla, el cual utilizan como patio para el estacionamiento de chasis y almacenamiento de contenedores vacíos, con un canon de US \$5.00 por metro cuadrado anual, más IVA, por el plazo de 3 años, comprendidos del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, bajo las condiciones expresadas anteriormente y que formarán parte del contrato.
- 3° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BIT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un terreno con un área de 6.00 metros cuadrados, ubicado en el patio 5 del recinto del Puerto de Acajutla, en el cual tienen instalada una caseta de control de tipo temporal, para el personal de vigilancia y apoyo de medios de transporte de esa empresa que permanece en dicho patio, con un canon de US \$12.00 por metro cuadrado mensual, más IVA, por el plazo de 3 años, comprendidos del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, bajo las condiciones expresadas anteriormente y que formarán parte del contrato.
- 4° Si dentro del plazo máximo de 60 días, posteriores a la fecha de la notificación del acuerdo respectivo, las sociedades OPSAL, S.A. DE C.V. y BIT EL SALVADOR. S.A. DE C.V., no han formalizado los contratos respectivos, este quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento de terrenos, ubicados en las instalaciones del Puerto de Acajutla, con las instituciones: POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, por el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2689, del 2 de diciembre de 2014, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de arrendamiento de terrenos, ubicados en las instalaciones del Puerto de Acajutla, con la POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, para el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, siendo los cánones vigentes como sigue:

ARRENDATARIO	ÁREA M ²	DESCRIPCIÓN - OBJETO	CANON TOTAL ANUAL US \$ SIN IVA
POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC)	25.00	Área para dos casetas de control policial de la División de Finanzas, en las puertas Nos. 1 y 2, de ingreso al recinto portuario.	14.57
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN	19.36	Área para una caseta de control migratorio en la zona de la báscula No. 1.	183.15

Con fecha 22 de octubre de 2015, el ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General de CEPA, envió cartas a las instituciones POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, en las cuales les comunicó que la suscripción del contrato de arrendamiento de terrenos propiedad de CEPA, Puerto de Acajutla, del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 se formalizarán a partir del mes de noviembre del presente año, notificándoles también que el canon actual por el arrendamiento de los respectivos terrenos en este Puerto, se mantiene para el año 2016, al igual que las demás especificaciones contractuales.

Con fechas 27 de octubre y 10 de noviembre de 2015, se recibió respuesta de la POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, respectivamente, en las cuales comunicaron su conformidad para continuar con el arrendamiento de los terrenos descritos y bajo los conceptos expuestos por CEPA, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

II. OBJETIVO

Suscribir contratos de arrendamiento de terrenos con la POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, por las áreas de 25.00 y 19.36 metros cuadrados respectivamente, para dos casetas de control policial de la División de Finanzas, en las puertas Nos. 1 y 2, de ingreso al recinto portuario, y para una caseta de control migratorio en la zona de la báscula No. 1, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, para obtener ingresos portuarios adicionales a la movilización de la carga por dichos arrendamientos.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tomando en cuenta que las instituciones POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, han cumplido satisfactoriamente con lo establecido en las cláusulas de los contratos respectivos, la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima conveniente continuar dando en arrendamiento a dichas instituciones los terrenos descritos, para el plazo de un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y de conformidad a las condiciones abajo mencionadas.

1. El plazo será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, los arrendatarios serán responsables de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma cada uno, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones, así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por los arrendatarios.
3. El mantenimiento total del local u espacio correrá por cuenta de los arrendatarios, desde el momento que inicia la relación contractual; así también, al terminar la relación contractual, la arrendataria se obliga a entregar en perfectas condiciones el local u espacio.
4. A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, deberán mantener el local o espacio arrendado sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias.
5. La POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, deberán dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.
6. Si durante la vigencia del contrato respectivo, la POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, decidieran no continuar con el mismo, deberán cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del terreno; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo y si requiriesen reducir el área arrendada, deberán cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restaren, hasta el vencimiento del plazo del contrato respectivo.

7. Si durante la vigencia de los contratos, la POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, no lo utilizan o lo hacen de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la empresa arrendante.
8. CEPA se reserva el derecho de exigir a los arrendatarios cualquier tipo de documentación, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.
9. Si en el futuro las obras de ampliación del Puerto de Acajutla, o el desarrollo de procesos de privatización del Puerto de Acajutla, pudieran requerir la entrega del terreno descrito, CEPA comunicará a la POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, por lo menos con unos 4 meses de anticipación, para la no continuación de dicho arrendamiento.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

Así también, en el numeral Segundo del Punto Séptimo, del Acta número 1317, de fecha 30 de abril de 1991, Junta Directiva acordó que las Entidades de Gobierno como la POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, están exentas de presentar Garantía de fiel cumplimiento.

V. RECOMENDACIÓN

En vista que la suscripción de los contratos de arrendamiento de los terrenos descritos, con la POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, son necesarios, por la seguridad y facilidad prestada a los usuarios del Puerto, así como los ingresos económicos que se obtendrían en beneficio de esta Comisión, la Gerencia del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar la suscripción de los contratos de arrendamiento con las instituciones mencionadas y bajo las condiciones antes descritas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento, con la POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC), por 25.00 metros cuadrados de terreno, ubicado en las instalaciones del Puerto de Acajutla, por el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con un canon total anual de US \$14.57, más IVA, bajo las condiciones antes descritas.

- 2° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento, con la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, por 19.36 metros cuadrados de terreno, ubicado en las instalaciones del Puerto de Acajutla, por el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con un canon de US \$9.46 el metro cuadrado anual, más IVA, bajo las condiciones antes referidas.
- 3° Si dentro de 60 días posteriores a la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente, los arrendatarios no han formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir Contratos de Arrendamiento de locales y espacios, ubicados en el Puerto de Acajutla, para el plazo de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2690, de fecha 5 de diciembre de 2014, Junta Directiva autorizó suscribir Contratos de Arrendamiento de locales y espacios, ubicados en el Edificio Administrativo y Edificio de Operaciones del Puerto de Acajutla, con diferentes personas naturales y jurídicas que hacen uso de dichas instalaciones, para el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, según el detalle abajo mencionado.

En el Punto Quinto del Acta número 2703, de fecha 27 de enero de 2015, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TRANSPORTES CONSOLIDADOS, S.A. DE C.V., de un local con un área de 20.66 metros cuadrados, ubicado en la primera planta del Edificio Administrativo de CEPA, Puerto de Acajutla, para instalar una oficina que brindará servicios de transporte de carga, con un canon mensual de US \$14.01 el metro cuadrado, más IVA, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

NOMBRE DE LA EMPRESA	AREA ARRENDADA M ²	VALORES SIN IVA		
		VALOR CANON MENSUAL POR M2 US \$	VALOR TOTAL MENSUAL US \$	VALOR TOTAL ANUAL US \$
TERMINALES PORTUARIAS, S.A.	93.70	14.01	1,312.74	15,752.88
CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	21.39	14.01	299.67	3,596.04
ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ	41.09	14.01	575.67	6,908.04
MAERSK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	75.19	14.01	1,053.41	12,640.92
ASIMEX, S.A. DE C.V.	33.00	14.01	462.33	5,547.96
AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.	19.17	14.01	268.57	3,222.84
JOSÉ YOVANNI RIVAS LEIVA	15.68	14.01	219.68	2,636.16
REMASUR, S.A. DE C.V.	38.16	14.01	534.62	6,415.44
	12.00	14.01	168.12	2,017.44
COMARCEN, S.A. DE C.V.	42.85	14.01	600.33	7,203.96
AIMAR, S.A. DE C.V.	79.27	14.01	1,110.57	13,326.84
VICTOR ALEJANDRO MOHOR SAPAJ	36.00	14.01	504.36	6,052.32
INPORSE, S.A. DE C.V.	15.00	14.01	210.15	2,521.80
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA	20.30	14.01	284.40	3,412.80
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA	77.43	14.01	1,084.79	13,017.48
ALEXIS BLADIMIR ÁVALOS	20.62	14.01	288.89	3,466.68
J & M LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	14.00	14.01	196.14	2,353.68
INSPECTORÍA ASOCIADA, S.A. DE C.V.	24.57	14.01	344.23	4,130.76
SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS, S.A. DE C.V.	26.95	14.01	377.57	4,530.84

NOMBRE DE LA EMPRESA	AREA ARRENDADA M ²	VALORES SIN IVA		
		VALOR CANON MENSUAL POR M2 US \$	VALOR TOTAL MENSUAL US \$	VALOR TOTAL ANUAL US \$
ROGELIO DERAS	21.60	14.01	302.62	3,631.44
	9.52	14.01	133.38	1,600.56
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.	15.00	46.43	696.45	8,357.40
BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL	4.37	14.01	61.22	734.64
SERVICIOS GLOBO, S.A. DE C.V.	11.33	14.01	158.73	1,904.76
JOSÉ GUADALUPE VIDES	11.33	14.01	158.73	1,904.76
MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	11.33	14.01	158.73	1,904.76
TRANSPORTES CONSOLIDADOS, S.A. DE C.V.	20.66	14.01	289.45	3,473.40

Con el objeto de efectuar la renovación de contratos para el año 2016, con fecha 10 de agosto de 2015, la Gerencia General envió cartas a los arrendatarios de locales y espacios en CEPA, Puerto de Acajutla, haciéndoles del conocimiento que la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales propiedad de este Puerto, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (1 año), se formalizarían a partir del mes de noviembre de 2015; así también, en vista de haberse revisado los cánones, con base en una prospección de precios de arrendamiento y venta de locales, en la zona de Acajutla y Sonsonate, para estimar un valor promedio de mercado por metro cuadrado, para el arrendamiento mensual de locales, se consideró la procedencia de incrementarlos a partir del 1 de enero de 2016, a US \$18.00 y US \$20.00, más IVA por metro cuadrado mensual, respectivamente, excepto el Banco CITI, al cual se le incrementó a US \$50.00.

Por lo anterior, las empresas mencionadas expresaron su interés en suscribir contratos con CEPA, bajo las condiciones expuestas; a excepción, de la AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA y AIMAR, S.A. DE C.V., manifestando la primera que el proyecto de presupuesto para el año 2016, ya ha sido aprobado por el Consejo Directivo de esa institución y remitido formalmente al Ministerio de Hacienda, para su respectivo trámite, por lo que un incremento al canon de arrendamiento del referido local afectaría dicho presupuesto, por lo que solicitaron considerar la continuidad del mismo canon de arrendamiento que actualmente paga la AMP, el cual asciende a US \$14.01 por metro cuadrado, por lo que la Gerencia General, con fecha 24 de agosto de 2015, les informó que se les mantendría el canon de arrendamiento para el año 2016. La segunda empresa, con fecha 21 de octubre de 2015, envió carta a CEPA, informando que continuará con el arrendamiento, pero que solicitan la reducción del local, de 79.27 a 57.66 metros cuadrados.

Con relación a lo solicitado por AIMAR, S.A. DE C.V., la Administración del Puerto de Acajutla, realizó las evaluaciones correspondientes y se concluyó que no hay problema en efectuar dicha reducción, por tal motivo se generarán dos locales con un pasillo compartido de uso exclusivo, cuya área será cargada por igual a cada local resultante; de manera que el local de AIMAR será por 57.50 metros cuadrados y el nuevo local será de aproximadamente 27.76 metros cuadrados, que se pondrá en orden de llegada de solicitudes ya presentadas por los usuarios requirentes de locales.

II. OBJETIVO

Suscribir contratos con diferentes personas naturales y jurídicas, por el arrendamiento de locales y espacios ubicados en el Edificio Administrativo y Edificio de Operaciones del Puerto de Acajutla, para el plazo de 1 año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; así también, obtener ingresos portuarios adicionales a la movilización de carga por dichos arrendamientos.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tomando en cuenta que los arrendatarios de locales y espacios, ubicados en el Edificio Administrativo y de Operaciones del Puerto de Acajutla, han cumplido con todas las obligaciones adquiridas en los contratos anteriores, la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima conveniente conceder los arrendamientos antes solicitados, además que al conceder estos arrendamientos significaría un ingreso más en beneficio de CEPA, Puerto de Acajutla.

Dentro de cada uno de los contratos que se suscriban, deberán incluirse las siguientes condiciones:

- a) Independientemente del canon de arrendamiento, el arrendatario será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma cada uno, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones, así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por el arrendatario.
- b) El mantenimiento total del local o espacio correrá por cuenta del arrendatario, desde el momento que inicia la relación contractual; así también, al terminar la relación contractual, la arrendataria se obliga a entregar en perfectas condiciones el local u espacio arrendado.
- c) CEPA se reserva el derecho de exigir al arrendatario cualquier tipo de documentación de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.
- d) Si durante la vigencia del contrato, el arrendatario decidiera no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del local o espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo, y si requiriesen reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato.
- e) Los arrendatarios serán responsables de que en el local arrendado se dé estricto cumplimiento a las normativas de prevención de riesgos y protección del medio ambiente derivadas de la legislación vigente en El Salvador.
- f) A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, deberán mantener el área solicitada sin basura, ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores, con buena apariencia y debidamente limpias.

- g) Será causal de finalización del contrato en cuestión sin responsabilidad para CEPA, cuando el local o espacio fuera subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento; así también desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del contrato.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, y g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

Considerando las buenas relaciones existentes entre CEPA y los arrendatarios de locales y espacios, ubicados en el Edificio Administrativo y de Operaciones del Puerto de Acajutla, así como los beneficios económicos que se obtendrían por los arrendamientos mencionados, la Administración Portuaria, recomienda a Junta Directiva autorizar la suscripción de dichos contratos por el plazo de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y bajo las condiciones antes mencionadas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir contratos de arrendamiento de locales y espacios en el Puerto de Acajutla, para el plazo de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y de conformidad a las condiciones antes descritas en el romano III "CONTENIDO DEL PUNTO", del presente acuerdo, que formarán parte del contrato:

NOMBRE DE LA EMPRESA	AREA ARRENDADA M ²	VALORES SIN IVA		
		VALOR CANON MENSUAL POR M2 US \$	VALOR TOTAL MENSUAL US \$	VALOR TOTAL ANUAL US \$
TERMINALES PORTUARIAS, S.A.	93.70	20.00	1,874.00	22,488.00
CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	21.39	20.00	427.80	5,133.60
ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ	41.09	20.00	821.80	9,861.60
MAERSK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	75.19	20.00	1,503.80	18,045.60
ASIMEX, S.A. DE C.V.	33.00	20.00	660.00	7,920.00
AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.	19.17	18.00	345.06	4,140.72
JOSÉ YOVANNI RIVAS LEIVA	15.68	18.00	282.24	3,386.88
REMASUR, S.A. DE C.V.	38.16	20.00	763.20	9,158.40
	12.00	18.00	216.00	2,592.00
COMARCEN, S.A. DE C.V.	42.85	20.00	857.00	10,284.00
AIMAR, S.A. DE C.V.	57.50	20.00	1,150.00	13,800.00
VICTOR ALEJANDRO MOHOR SAPAJ	36.00	18.00	648.00	7,776.00
INPORSE, S.A. DE C.V.	15.00	18.00	270.00	3,240.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA	20.30	18.00	365.40	4,384.80
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA	77.43	14.01	1,084.79	13,017.48
ALEXIS BLADIMIR ÁVALOS	20.62	18.00	371.16	4,453.92
J & M LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	14.00	18.00	252.00	3,024.00
INSPECTORÍA ASOCIADA, S.A. DE C.V.	24.57	18.00	442.26	5,307.12
SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS, S.A. DE C.V.	26.95	18.00	485.10	5,821.20
ROGELIO DERAS	21.60	18.00	388.80	4,665.60
	9.52	18.00	171.36	2,056.32
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.	15.00	50.00	750.00	9,000.00
BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL	4.37	18.00	78.66	943.92
SERVICIOS GLOBO, S.A. DE C.V.	11.33	18.00	203.94	2,447.28
JOSÉ GUADALUPE VIDES	11.33	18.00	203.94	2,447.28
MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	11.33	18.00	203.94	2,447.28
TRANSPORTES CONSOLIDADOS, S.A. DE C.V.	20.66	18.00	371.88	4,462.56

- 2° Los arrendatarios deberán presentar a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales, por un valor equivalente a 3 meses de canon de arrendamiento, o en su defecto cheque certificado a favor de CEPA por el mismo valor, el cual será devuelto contra entrega de la Garantía. Dicha Garantía deberá estar vigente por el plazo de un año, más 90 días adicionales, así:

NOMBRE DE LA EMPRESA	GARANTÍA ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. US \$
TERMINALES PORTUARIAS, S.A.	6,353.86
CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	1,450.24
ROXANA CAROLINA VEGA BENITEZ	2,785.90
MAERSK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	5,097.88
ASIMEX, S.A. DE C.V.	2,237.40
AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.	1,169.75
JOSÉ YOVANNI RIVAS LEIVA	956.79
REMASUR, S.A. DE C.V.	3,319.49
COMARCEN, S.A. DE C.V.	2,905.23
AIMAR, S.A. DE C.V.	3,898.50
VICTOR ALEJANDRO MOHOR SAPAJ	2,196.72
INPORSE, S.A. DE C.V.	915.30
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA	1,238.71
ALEXIS BLADIMIR ÁVALOS	1,258.23
J & M LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	854.28
INSPECTORÍA ASOCIADA, S.A. DE C.V.	1,499.26
SERVICIOS MARÍTIMOS UNIDOS, S.A. DE C.V.	1,644.49
ROGELIO DERAS	1,898.94
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.	2,542.50
BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL	266.66
SERVICIOS GLOBO, S.A. DE C.V.	691.36
JOSÉ GUADALUPE VIDES	691.36
MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	691.36
TRANSPORTES CONSOLIDADOS, S.A. DE C.V.	1,260.67

La Autoridad Marítima Portuaria (AMP), está exenta de presentar Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo acordado en el Punto Octavo del Acta número 2100, de fecha 6 de febrero de 2007.

Continuación Punto VI

6e

- 3° Si dentro de 60 días posteriores a la fecha de la notificación del acuerdo que se emita, los arrendatarios no han formalizado el contrato correspondiente, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

OCTAVO:

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 8, del Índice.

Art. 19, literal c) de la LAIP que dice: La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país

Basándose en el marco que rige las actuaciones del PNUD en el país, estipulado en el Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el PNUD, suscrito el 21 de marzo de 1975 (Decreto Legislativo N° 216) en la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Decreto Legislativo N°39); el proyecto 00084021 "Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA" suscrito entre CEPA y PNUD está bajo este marco y las acciones hechas dentro del mismo solo pueden ser auditadas según la normativa de Naciones Unidas.

Por otro lado UNOPS que es la agencia encargada de conducir y administrar los procesos de adquisiciones de este proyecto, no puede entregar copia del documento en mención, amparándose en los Privilegios e inmunidades que confiere la Convención General sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, referida en el artículo VII Privilegios e Inmunidades del Acuerdo N° 333/2007 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Oficina de los Servicios para el Proyecto de las Naciones Unidas (UNOPS), aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante decreto N°316 del 16 de mayo de 2007.

Tomando como base lo anterior y siguiendo las normativas de transparencia de Naciones Unidas, le comento que dentro del sitio web del PNUD, se encuentra toda aquella información relacionada con el proyecto 00084021.

TERCERO:

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 8, del Índice.

Art. 19, literal c) de la LAIP que dice: La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país

Basándose en el marco que rige las actuaciones del PNUD en el país, estipulado en el Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el PNUD, suscrito el 21 de marzo de 1975 (Decreto Legislativo N° 216) en la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Decreto Legislativo N°39); el proyecto 00084021 "Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA" suscrito entre CEPA y PNUD está bajo este marco y las acciones hechas dentro del mismo solo pueden ser auditadas según la normativa de Naciones Unidas.

Por otro lado UNOPS que es la agencia encargada de conducir y administrar los procesos de adquisiciones de este proyecto, no puede entregar copia del documento en mención, amparándose en los Privilegios e inmunidades que confiere la Convención General sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, referida en el artículo VII Privilegios e Inmunidades del Acuerdo N° 333/2007 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Oficina de los Servicios para el Proyecto de las Naciones Unidas (UNOPS), aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante decreto N°316 del 16 de mayo de 2007.

Tomando como base lo anterior y siguiendo las normativas de transparencia de Naciones Unidas, le comento que dentro del sitio web del PNUD, se encuentra toda aquella información relacionada con el proyecto 00084021.

NOVENO:

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las catorce horas con cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva.